



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

NOTIFICACIÓN

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 2021, adoptó, a reserva de aprobación del Acta entre otros, el siguiente ACUERDO:

“4º.- EXPEDIENTE 4919/2020. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE JACA.”

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, aprobó con carácter inicial la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jaca, sometiéndola a información pública, habiéndose presentado dos alegaciones que se pasan a examinar:

- Asociación Española de Autocaravanas y Campers ASESPA.

Considera que la prohibición aprobada ya se sobreentiende que existía en la redacción antigua que se refería a los “demás casos establecidos en la normativa estatal de circulación”. Solicita que se exima del cumplimiento de la prohibición de estacionamiento a los titulares de estos vehículos que sean vecinos y residentes en Jaca y aclarar que la supresión del punto 91.2 no afecta a la Ordenanza municipal vigente sobre el servicio de la zona de Autocaravanas.

Al respecto hay que explicar que la iniciativa de modificar la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jaca surge de la constatación del incremento considerable de estacionamiento de dichos vehículos en las vías públicas, contribuyendo a la aparición de problemas de circulación y aparcamiento, sin entrar en la valoración de que durante dichos estacionamientos se pernocte, se haga vida propia de un camping o simplemente se aparque el vehículo. El objetivo de la modificación es sencillamente eliminar de las vías públicas el estacionamiento -y la circulación que el mismo conlleva- de estos vehículos, dirigiendo su estancia a los espacios especialmente habilitados para ello. En tal sentido la propuesta original de la Policía local era general y no sólo limitada al horario nocturno, propuesta que se considera oportuno reconsiderar.

No cabe tampoco un trato discriminatorio a favor de los titulares de vehículos que sean vecinos y residentes de Jaca pues también a ellos correspondería la responsabilidad de cumplir con las mismas obligaciones que al resto de ciudadanos considerando, además, que los estacionamientos precisamente de estos vehículos locales se suelen prolongar en el tiempo convirtiendo a las calles en parkings de larga estancia.

Por último se debe aclarar que la modificación aprobada afecta a la ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas del año 2016 en tanto en cuanto a la disposición general de prohibición de estacionamiento en las vías urbanas, no así en cuanto a la regulación singular que en aquella se contempla de la zona municipal habilitada para el estacionamiento de estos vehículos





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Plataforma Estatal del Karavaning La Peka.

Considera discriminatoria la prohibición de estacionamiento y solicita que la ordenanza de 2016 reguladora de la zona municipal de autocaravanas se aplique también a vehículos homologados que no sean autocaravanas .

Respecto a la prohibición de estacionamiento en las vías urbanas, cabe reproducir lo señalado en la alegación anterior respecto al incremento considerable de estacionamiento de dichos vehículos en las vías públicas que ha contribuido a la aparición de problemas de circulación y aparcamiento, sin entrar en la valoración de que durante dichos estacionamientos se pernocte, se haga vida propia de un camping o simplemente se aparque el vehículo. El objetivo de la modificación es sencillamente eliminar de las vías públicas el estacionamiento -y la circulación que el mismo conlleva- de estos vehículos dirigiendo su estancia a los espacios especialmente habilitados para ello. En tal sentido la propuesta original de la Policía local era general y no sólo limitada al horario nocturno, propuesta que se considera oportuno reconsiderar.

La reflexión que la alegación hace sobre el cumplimiento de las obligaciones de estos vehículos mediante vigilancia, sanciones e incluso “expulsiones” supone una dotación de medios de inspección desproporcionado y presuponen, tal como expresa la alegación, la existencia de comportamientos “incívicos”. Sin embargo, en ningún momento el Ayuntamiento ha hecho mención a la existencia de comportamientos “incívicos”. La propuesta municipal es una propuesta general de organización del tráfico y del aparcamiento en las vías urbanas de la ciudad y no presupone ninguna conducta por parte de nadie.

La interpretación que las alegaciones proponen de la ordenanza municipal de 2016 que regula el área de aparcamiento municipal es asumible y como tal se puede aplicar a partir de este momento a cualquier tipo de vehículo adaptado para vivienda o pernoctación.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2021, dictamina favorablemente, por mayoría de sus miembros, desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenana.

Sometido a votación se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor de los concejales presentes de + Jaca Podemos Equo (1) componente del Grupo Mixto y de los Grupos Municipales de CHA (2) y PSOE (5) y 8 abstenciones de los concejales de Cs (1) y Vox (1), ambos del Grupo Mixto y de los Grupos Municipales del PAR (3) y PP(3).

En consecuencia el Sr. Alcalde- Presidente declara adoptados por mayoría simple, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Española de Autocaravanas y Campers ASESPEA y la Plataforma Estatal del Karavaning La Peka al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, de aprobación con carácter inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jaca.





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad Vial del municipio de Jaca en los siguientes términos:

Modificación de nueva redacción:

Se modifica el artículo 88. “Prohibición de estacionamiento” para añadir un nuevo párrafo d), quedando como sigue:

1. Se prohíbe estacionar en la red vial fuera de los espacios habilitados para ello o sobrepasando el tiempo autorizado.
2. Igualmente, está prohibido estacionar en la red vial urbana:
 - a) Vehículos que superen los 3.500 kilogramos, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas.
 - b) Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
 - c) Vehículos que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones u otros vehículos.
 - d) Caravanas, autocaravanas y cualquier tipo de vehículo adaptado para vivienda o pernoctación, salvo en las zonas autorizadas y debidamente señalizadas y en las condiciones que se fijen.
 - e) En los demás casos establecidos en la normativa estatal de circulación.

Modificación de supresión:

- Se suprime el artículo 91.2.

TERCERO: La nueva redacción del artículo 88 de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Movilidad y Seguridad Vial de Jaca conlleva la supresión del primer párrafo del artículo 5 “Aparcamiento de autocaravanas” de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas aprobada el 18 de mayo de 2016. El resto de dicha ordenanza será de aplicación a cualquier tipo de vehículo adaptado para vivienda o pernoctación.

CUARTO: La presente modificación entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el BOP de Huesca y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.”





Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Jaca, documento firmado electrónicamente al margen

LA SECRETARIA GENERAL

MANUEL DAVID APONTE EXPÓSITO

PLATAFORMA ESTATAL DE KARAVANING LA PEKA

